(4) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4875 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.939 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.649 promovido por don Saturnino Estévez Rodríguez en representación de don Leopoldo Domínguez Loeda.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 6 de marzo de 1984 Sentencia firme en el recurso de apelación número 80.939 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.649 promovido por don Saturnino Estévez Rodríguez en representación de don Leopoldo Domínguez Loeda, sobre uso de la denominación Ribeiro e imposición de sanción; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 29 de octubre de 1981 en el recurso número 41.649 interpuesto por don Saturnino Estévez Rodríguez, debemos revocar y revocamos dicha Sentencia y en su lugar, con desestimación del expresado recurso contencioso, debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a Derecho las resoluciones del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de 19 de diciembre de 1978 y del Ministro de Agricultura de 27 de julio de 1979, que impusieron al recurrente la multa de 10.000 pesetas por indebida utilización del nombre protegido «Ribadavia» con apercibimiento de multa del duplo del valor de los productos que ampare y su decomiso en caso de reincidencia; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

4876 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión número 513.224 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 666/1980 promovido por don José García de la Cuadra y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 7 de mayo de 1984 Sentencia en el recurso de revisión número 513.224 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 666/1980 promovido por don José García de la Cuadra y otros, contra desestimación presunta a la petición de complemento con nivel 26 y efectos retroactivos de cinco años; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del presente recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez en nombre y representación de don José García de la Cuadra y demás señores que se expresan en el encabezamiento de esta resolución, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el día 5 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 666 de 1980, contra la desestimación presunta formulada en 19 de noviembre de 1979 al Subsecretario del Ministerio de Agricultura en reclamación del complemento de destino por los hoy recurrentes, confirmando, en consecuencia la Sentencia recurrida, con expresa condena a los actores de las costas causadas y a la pérdida del depósito constituido.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4877 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.588 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.673 promovido por don Juan José Cobos Santos.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 27 de marzo de 1984 Sentencia firme en el recurso de apelación número 81.588 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.673 promovido por don Juan José Cobos Santos; sobre calificación de tierras del Sector VI del Campo de Dalías (Almería); Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la Sentencia dictada por la Sección 4.ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de abril de 1982, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1984.–P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

4878 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.864 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.858 promovido por la Entidad Mercantil «Compañía Continental Hispánica, S. A.»*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1983 Sentencia firme en el recurso de apelación número 39.864 interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.858 promovido por la Entidad Mercantil «Compañía Continental Hispánica, S. A.», sobre pena convencional de 31.526 por incumplimiento de contrato; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la Sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y a que estos autos se contrae debemos confirmar la misma a todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden ministerial 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

4879 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una industria de descascarado de almendra de don Manuel Olmeda Rubio, en Motilla del Palancar (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Manuel Olmeda Rubio para instalar una industria de descascarado de almendra en Motilla del Palancar (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.–Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una industria de descascarado de almendra de don Manuel Olmeda Rubio en Motilla del Palancar (Cuenca), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.–Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, excepto los relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, a los derechos arancelarios y a la expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.–Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de cincuenta millones novecientas trece mil cincuenta y ocho pesetas (50.913.058), a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.–Asignar a dicha instalación una subvención de siete millones seiscientas treinta y seis mil novecintas cincuenta y nueve pesetas (7.636.959) y 15 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del ejercicio económico de 1984.

Cinco.–Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso para que la empresa justifique la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.–Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden ministerial de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4880 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria de conservas vegetales de Hernández Pérez Hermanos, S. A. en Alguazas (Murcia), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por Hernández Pérez-Hermanos, S. A. para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Alguazas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.–Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de Hernández Pérez Hermanos, S. A, en Alguazas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.–Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.–Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a ciento seis millones seiscientas treinta y cinco mil pesetas (106.635.000).

Cuatro.–Asignar a dicha ampliación una subvención de veintiún millones trescientas veintisiete mil pesetas (21.327.000), 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) correspondiente al ejercicio económico del año 1984.

Cinco.–Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.–Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden ministerial de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4881 *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del centro de higienización de leche que «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) posee en Badalona (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) para acoger la ampliación del centro de higienización de leche convalidado que posee en Badalona (Barcelona), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.–Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasterizada del centro de higienización de leche convalidado que la «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORELE) posee en Badalona (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e). Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.–Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.–De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.–Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 7.986.996 pesetas.

Quinto.–Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1985 para terminar las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a